



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

10 DE JUNIO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 5433

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO****ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO**

Ciudadano Juan José Peralta Fócil, Fiscal Superior del Estado, con fundamento en los artículos: 116, segundo párrafo, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 75, segundo párrafo y 81, fracciones I, XIII y XXXIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 5, penúltimo párrafo, 56, primero y segundo párrafos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 6, 10, 11, fracciones I, inciso A) y IV del Reglamento Interior del Órgano Superior del Estado; 1, segundo párrafo, 7, 10, 11 y 15 de la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco, y:

CONSIDERANDO

- I. Que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado (OSFE), es el Órgano Técnico del H. Congreso del Estado de Tabasco, responsable de la fiscalización superior de la Cuenta Pública estatal, de los municipios y de los organismos autónomos, para lo cual la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 40, le otorga autonomía técnica y de gestión, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su Ley de aplicación.
- II. Que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco en su artículo 90, establece que el OSFE ejercerá autónomamente su presupuesto aprobado, con sujeción a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, al Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco y a las demás disposiciones que resulten aplicables.
- III. Que el artículo 81, fracción VI, párrafo segundo, de la misma Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, establece la atribución al Fiscal Superior del Estado, de expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto del OSFE, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos del Estado y de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.



- IV. Que con la finalidad de garantizar que los recursos se canalicen al objetivo del OSFE y actualizar los procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Capítulo I Disposiciones generales

Primero. - Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer acciones específicas orientadas al ahorro, a fin de asegurar que los recursos disponibles permitan cumplir cabalmente los objetivos institucionales, garantizar el uso racional, eficiente, transparente y responsable de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al OSFE.

Segundo. - Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas, y para las personas servidoras públicas que integran el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

Tercero. - Las personas titulares de las unidades administrativas deberán adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las medidas previstas en los presentes Lineamientos, promoviendo en todo momento una cultura institucional de austeridad, racionalidad y eficiencia en el ejercicio del gasto público.

Cuarto. - La Dirección de Administración y Finanzas, será responsable de dar seguimiento a la aplicación de los presentes Lineamientos en materia presupuestaria, mientras que la Dirección de Controlaría vigilará el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Quinto. - El presupuesto autorizado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se ejercerá con autonomía y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y demás disposiciones legales aplicables, con plena observancia de los principios de legalidad, austeridad, racionalidad, economía, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

Sexto. - Su administración deberá realizarse con criterios de eficiencia y sujeta en todo momento, a los mecanismos de evaluación, control y fiscalización previstos en la normatividad aplicable.



Séptimo. - Ninguna persona servidora pública del OSFE podrá utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones; su contravención será causa de responsabilidad administrativa en los términos que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Octavo. - Las disposiciones y medidas a que se refieren los presentes Lineamientos, se presentan atendiendo a los capítulos de Clasificador por Objeto del Gasto en vigor.

Capítulo II

De las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal

Noveno. - En materia de servicios personales se deberán observar las disposiciones siguientes:

I. Administración de Recursos Humanos.

- a) La creación de plazas deberá responder a la planeación institucional y a las necesidades del servicio, privilegiando aquellas que resulten indispensables para la atención de asuntos prioritarios y estratégicos de la fiscalización y de las áreas de apoyo a dichas funciones.
- b) De conformidad con la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, el OSFE podrá autorizar la ocupación de plazas de carácter eventual para el desarrollo de proyectos, estudios o trabajos determinados que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Los nombramientos correspondientes tendrán carácter temporal y su vigencia se sujetará a las necesidades del servicio y a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal respectivo.

c) La contratación del personal y el ejercicio presupuestario de las partidas destinadas para este fin, deberán sujetarse a la normatividad, plantillas, tabuladores autorizados y, en su caso, al monto presupuestario autorizado.

d) Se eliminarán todas las duplicidades existentes en los servicios personales y se identificarán las oportunidades de mejora y modernización en la gestión pública.



e) La contratación de prestadores de servicios profesionales por honorarios con cargo al capítulo de servicios personales deberá estar debidamente justificada, y no se deberán duplicar las actividades o funciones establecidas para los puestos presupuestariamente asignados, con excepción de lo señalado en las disposiciones jurídicas aplicables.

f) Los recursos humanos se deberán administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y honradez, debiendo desempeñar sus actividades con apego a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en materia de recursos humanos.

Décimo: Con la finalidad de promover la disminución de costos, en la adquisición y arrendamiento de bienes, se observará lo siguiente:

- a) Se privilegiarán las contrataciones consolidadas de servicios, materiales y suministros, entre otros; impulsando la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para el OSFE en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponible.
- b) Las contrataciones de servicios y adquisiciones con terceros que se realicen para abastecerse de los insumos y suministros relacionados con papelería, útiles de oficina, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, utensilios en general, así como mobiliario y equipo de oficina, requeridos para el desempeño de sus actividades, deberán reducirse al mínimo indispensable.
- c) La unidad administrativa responsable de la función de proveeduría, deberá llevar a cabo la revisión y análisis de la existencia de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren a las unidades administrativas, los bienes indispensables para su operación, de acuerdo con la identificación y justificación de los consumos de cada una.

Décimo Primero: Los servicios de telefonía, internet, luz, agua, etc., se limitarán a los estrictamente necesarios para el desarrollo de las actividades institucionales, debiendo realizarse con apego a la normatividad vigente y conforme a lo siguiente:

- a) Se racionalizará el uso de energía eléctrica en áreas comunes, para lo cual se delimitarán los espacios de iluminación de estas. En lo que respecta a equipos informáticos, la unidad administrativa correspondiente establecerá medidas para que los equipos de cómputo no permanezcan conectados en horarios inhábiles.



- b) En el servicio de telefonía convencional se mantendrán y en su caso se reforzarán las restricciones para su uso exclusivo en asuntos oficiales, siendo responsabilidad del titular de cada unidad administrativa su observancia.
- c) Se cancelan viajes internacionales, salvo aquellos previamente autorizados, en clase económica. El otorgamiento de pasajes y viáticos para viajes nacionales de carácter institucional, se ajustará invariablemente a la normatividad autorizada por el OSFE, con criterios de racionalidad, pluralidad y proporcionalidad.
- d) Las impresiones a color se priorizarán para actividades institucionales que, por sus características, requieran dicho formato; asimismo, se deberá disminuir el consumo de las impresiones en blanco y negro, privilegiando el uso de medios electrónicos en sustitución de la reproducción física de documentos, con el fin de fomentar la concientización en el uso del papel como medida de austeridad y sustentabilidad ambiental.
- e) La remodelación y mantenimiento de oficinas, instalaciones y áreas de uso común, se limitará a los que coadyuven a una ocupación óptima de los espacios en los edificios; así como los que se destinen a reparar daños de casos fortuitos y de índole de protección civil que garantice la integridad y seguridad de quienes se encuentran en las instalaciones del OSFE.
- f) Queda prohibida la remodelación de inmuebles con fines estéticos, así como la compra de mobiliario de lujo, salvo la remodelación de oficinas que implique una ocupación más eficiente de los espacios y aquella que tenga por objeto la reparación de daños estructurales.
- g) En ningún caso podrán utilizarse tiempos oficiales o recursos presupuestarios con fines de promoción de imagen personal.
- h) Sólo se podrán contratar las asesorías y consultorías que resulten indispensables para el logro de las metas de los programas y proyectos del OSFE, observando siempre la disponibilidad presupuestal.
- i) No se incrementará el monto global asignado para gasto de gasolina en el presupuesto aprobado, estableciendo controles más estrictos en el uso del combustible por la Dirección de Administración y Finanzas.



- j) Los vehículos oficiales sólo podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de las funciones del OSFE, por lo que durante los fines de semana, días festivos y periodos vacacionales establecidos se deberán resguardar en el estacionamiento, con excepción de aquéllos que, por necesidades administrativas, requieran circular en esos días.
- k) El Departamento de Servicios Generales, instruirá al área de limpieza para que verifique de manera permanente que no existan fugas de agua o descomposturas en sanitarios o grifos, y en caso de detectar alguna, deberán reportarla de manera inmediata para su reparación.
Semestralmente se llevará a cabo una revisión de tanques de agua, cisternas, tuberías, tomas de agua y sanitarios, a fin de prevenir, detectar, reparar o en su caso reportar al Sistema de Agua y Saneamiento, fugas de agua potable para evitar un consumo inapropiado o excesivo del vital líquido.

CAPÍTULO III TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN

Décimo Segundo. Con el propósito de ajustar las estrategias y registrar los cambios en el cumplimiento de los objetivos de estos Lineamientos, la Dirección de Administración y Finanzas supervisará la ejecución de las medidas estipuladas. Cabe señalar que su aplicación no se traducirá forzosamente en un ahorro económico, debido al aumento de costos provocado por la inflación.

Décimo Tercero. La Dirección de Administración y Finanzas, presentará al Comité de Evaluación del OSFE en materia de austeridad, dentro del plazo que este le señale; el Informe de Austeridad, respecto del cumplimiento de los presentes Lineamientos, que contenga las acciones realizadas y los recursos ejercidos.

Décimo Cuarto. Asimismo, durante el mes de febrero del año siguiente al cierre del ejercicio inmediato anterior, la Dirección de Administración y Finanzas rendirá un Informe Anual en el que, de manera comparativa con el ejercicio presupuestal anterior, se señale el resultado de la aplicación de las medidas de austeridad y racionalidad, y en su caso, el monto de los recursos ahorrados, para su presentación al Comité de Evaluación en materia de austeridad del OSFE.

Décimo Quinto. La Dirección de Contraloría Interna, con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de los presentes Lineamientos, llevará a cabo una revisión del Informe de Austeridad a hace referencia el numeral Décimo Quinto y, en su caso, emitirá a la Dirección de Administración y Finanzas, las recomendaciones en relación con las medidas adoptadas.



Décimo Sexto. - Las personas servidoras públicas que, por acción u omisión, incumplan con lo previsto en la Ley y en los presentes Lineamientos serán sancionadas de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Décimo Séptimo. - Las medidas de racionalidad, contención, austeridad y transparencia presupuestal, podrán ser susceptibles de modificarse, derivadas de las circunstancias económicas del país, así como de las disposiciones que en su oportunidad se dicten.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción IV del Reglamento Interior del OSFE, los presentes Lineamientos.

TERCERO. Quedan sin efecto las disposiciones internas que se opongan a los presentes Lineamientos, durante la vigencia de estos.

Dado en las oficinas Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiséis. Ciudadano Juan José Peralta Fócil, Fiscal Superior del Estado. Firma.



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: M6C85dV7x0zSKBEMRm0G5DZBZz4CyNR5CtQWsp156XHDVZNaPyxZ0E1V/zYtXzveIPp6zKJe
Qij7CQa5y07C94Q/270U94jKEhA2RaaUP18E42FmeilRxiXAvx5f67is/kvGR2L9yZhdadk86QZFKQORND0CBklySj
dbAz5Deqz1622y1BQ/B1ZAazPck70CQNZgM6Q7z60ZpBRB4p0D7Eh9y0oq8NanWgZS6jksf0D7am/0860GFS0jAs0Vtr
0eBx0Rp1Q6V2CQU22u1s5E Gyl9krkzP4qE5Z80d/zttaEXLSBpV85y23G-wfMAmYp0K6vEQUeXQX0A32k1Ad69JqEzG
eQEfw==